



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00415 00

En atención al recurso de reposición presentado por la parte demandante contra el auto calendarado el 26 de abril de 2021 (mediante el cual remitió la demanda al Juzgado Civil Municipal, por competencia, debido al factor objetivo-cuantía), el Despacho rechaza de tajo su tramitación por haberse presentado de manera extemporánea. Obsérvese, que la decisión se notificó por estado el 27 de abril hogaño, lo que implica que el extremo actor contaba hasta el 30 de abril de 2021 para recurrir y formular replicas, empero, el escrito contentivo de ellas se adosó el 3 de mayo de 2021 (de acuerdo con la fecha del mensaje de datos), cuando notoriamente ya había fenecido el término, de conformidad con lo previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso.

Sin embargo, se adviértase al abogado que la cuantía deberá seguir las disposiciones contenidas en el artículo 26 del Estatuto de Ritos Civiles, para efectos de la determinación de la competencia, que en síntesis, son todas las pretensiones al tiempo de la presentación de la demanda (por absolutamente todos los conceptos causados hasta la fecha de presentación de la demanda), sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>036</u> de hoy <u>25 DE MAYO 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY </p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51eea313494a073cae1d72747b742101d2ec66745e09a1fedb79d73c27666c69**

Documento generado en 20/05/2021 10:39:59 PM